

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado **WILLIAM TORRES** fue debidamente notificado (folio 08 expediente digital) al correo electrónico: williamtorres1954@hotmail.com, conforme ley 2213 del 2022 Art. 8o., y **MARÍA MARTHA GÓMEZ**, fue debidamente notificada a través de curador ad litem, conforme obra a folio 46 del expediente digital, dentro del término de ley no cancelaron la obligación ni propusieron excepciones. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, enero 26 de 2024.

VANESSA MEJÍA QUINTERO
La secretaria,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. NIT. 860.002.180-7
DEMANDADO: WILLIAM TORRES C.C. 16.607.755
MARÍA MARTHA GÓMEZ C.C. 29.099.133
RADICACIÓN: 760014003007202100862-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.153
Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** contra **WILLIAM TORRES** y **MARÍA MARTHA GÓMEZ**. Quienes fueron debidamente notificados conforme obra a folio 08 y 19 del expediente digital. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso. (Art. 444 CGP).

Tercero. Practicar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte demandada. Líquidense por secretaría. Incluir como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 1. 600.000.00 m/cte.

Quinto: De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y Circular CSJVAC18-055 de junio 6 de 2018, OFICIAR al pagador y/o gerente de las entidades bancarias, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la parte demandada en la cuenta única No. 760014303000 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Sexto - Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 29 de enero del 2024

G

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b44a26ca2948a8f9c7dc892c2eaea29e3d8899ad91c8b43aeb86d58c636f8**

Documento generado en 26/01/2024 11:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>